

ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA

MIEMBROS

BANCOS

Banco de la República (Honorario)
Banco Anglo Colombiano
Banco Colombo Americano
Banco Colpatria
Banco Comercial Antioqueño
Banco de Bogotá
Banco de Caldas
Banco de Colombia
Banco de Crédito
Banco de Occidente
Banco de los Trabajadores
Banco del Comercio
Banco del Estado
Banco Exterior de los Andes y de España “Extebandes de Colombia”
Banco Industrial Colombiano
Banco Internacional de Colombia
Banco Mercantil
Banco Real de Colombia
Banco Royal Colombiano
Banco Santander
Banco Sudameris de Colombia
Banco Tequendama
Caja Social de Ahorros

CORPORACIONES FINANCIERAS

Corporación Financiera Colombiana
Corporación Financiera Colón
Corporación Financiera de Caldas
Corporación Financiera de Cundinamarca
Corporación Financiera de Desarrollo Industrial y Agrario - “Indufinanciera S.A.”
Corporación Financiera de Santander
Corporación Financiera del Norte
Corporación Financiera del Oriente S. A.
Corporación Financiera del Tolima
Corporación Financiera del Valle S.A.
Corporación Financiera Internacional
Corporación Financiera Nacional S.A.
Corporación Financiera Suramericana S.A.
Corporación Financiera Unión S.A.
Corporación Financiera - “Progreso”

CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA

Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda “Davivienda”
Corporación de Ahorro y Vivienda “Compatria”
Corporación de Ahorro y Vivienda “Ahorramás”

ALMACENES GENERALES

Almacenadora del Comercio, Depósitos Generales S.A. “Alcomercio S.A.”
Almacenes Generales de Depósito Bic, S.A. “Almabic”
Almacenes Generales de Depósito del Banco Santander S.A. “Alsantander”
Almacenes Generales de Depósito Gran Colombia, S.A. “Almagran”
Almacenes Generales de Depósito Santa Fe S.A. “Almaviva”

BIBLIOTECA-HEMEROTECA

Presidente

GUILLERMO NUÑEZ VERGARA

Vicepresidente Operaciones
GERARDO A. MONCADA V.

Vicepresidente Técnico
ALBERTO HERNANDEZ GARCIA

DEPARTAMENTO ECONOMICO

Investigadores:

Horacio Osorio V.

María Teresa Páez Q.

Rodrigo Suescún M.

Elisa Urbina Sánchez

Asistentes de Investigación:

Jannette Gómez Camacho

Hernán Piñeros Gordo

MANUAL DE TESORERIA

4a. EDICION

**ELEMENTOS PARA
EL ANALISIS Y CALCULO
DE INVERSIONES Y RENTABILIDAD
DE OPERACIONES BANCARIAS**

Enero 1984

ELABORACION:

Pedro A. Dorado Campassi
Director de Mercadeo
Banco Santander

Horacio Osorio Veloza
Investigador Económico
Asociación Bancaria de Colombia

Rodrigo Suescún Melo
Investigador Económico
Asociación Bancaria de Colombia

COORDINACION:

Pedro Benitez Pontón
Director Area de Planeación
Banco Santander

Alberto Hernández García
Vicepresidente Técnico
Asociación Bancaria de Colombia

INDICE

PRESENTACION	13
INTRODUCCION	15

CAPITULO I

DEFINICIONES

A. Encaje	17
B. Encaje Legal	17
C. Tipos de Encaje	17
D. Encaje Requerido	18
E. Recursos disponibles para Encaje	18
F. Posición de Encaje	18
G. Sanciones por Desencaje	18
H. Cupos de Crédito: Ordinario y Extraordinario	18
I. Depósitos y exigibilidades sujetos a Encaje	18
J. Colocaciones	20
K. Inversiones Obligatorias	21
L. Inversiones Voluntarias sustitutivas del Encaje	21

CAPITULO II

DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES SOBRE EL ENCAJE E INVERSIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

A. Resumen de las disposiciones y reglamentaciones para los diferentes tipos de depósitos y exigibilidades.	23
B. Inversiones Obligatorias	28
C. Inversiones Voluntarias sustitutivas del Encaje	29
D. Inversiones Voluntarias en papeles emitidos por entidades estatales.	29
E. Modelo de disponibilidad de los depósitos bancarios	36
F. Modelo de rendimiento de las inversiones obligatorias y del Encaje.	38

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS Y LA POSICION DE ENCAJE

A. Inversiones Obligatorias	41
1. Bonos Agrarios Clase "L" – Ley 90/48	41
2. Bonos Nacionales de Deuda Interna – Ley 21/63	44
3. Títulos Fondo Financiero Agropecuario – Ley 5/73	44
4. Inversiones Representativas de Encaje	45
B. Posición de Encaje	50
1. Generalidades	50
2. Posición mensual de Encaje M/L.	51

C. Sanciones	51
1. Por incumplimiento de las Inversiones Obligatorias	51
2. Por desencaje	60

CAPITULO IV

CUPOS DE CREDITO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO Y CREDITOS INTERBANCARIOS

A. Cupos de Crédito en el Banco de la República	63
1. Cupo Ordinario	63
2. Cupo Ordinario Estacional	65
3. Cupo Extraordinario de Crédito	66
B. Créditos Interbancarios	67

ANEXO

Cronograma de Inversiones Bancarias	68
-------------------------------------	----

ASOCIACION BANCARIA
BIBLIOTECA - HEMEROTECA

PRESENTACION

El Manual de Tesorería representa un esfuerzo conjunto de la Asociación Bancaria y el Banco Santander orientado a difundir información técnica de especial interés para el sector bancario.

Desde enero de 1982, fecha de la última edición del Manual, las normas sobre encajes, inversiones forzosas, y otras regulaciones específicas del manejo de tesorería han sido objeto de modificaciones. La presente edición recoge las normas y métodos vigentes al respecto.

La Asociación Bancaria realiza periódicamente este tipo de estudios a través de sus distintas dependencias técnicas y en conjunto con la valiosa colaboración de los comités de estudio de sus afiliados. Esta obra forma parte de la serie de manuales que publicamos y divulgamos como parte de nuestros intereses en dar a conocer información, métodos, técnicas y prácticas de la profesión.

El Banco Santander quiere, a través de su participación en la publicación de esta obra, colaborar al mejor aprovechamiento de los esfuerzos que cada entidad realiza por separado.

Convencidos de la importancia del Manual de Tesorería, lo presentamos con sumo agrado en pro del desarrollo del sistema financiero colombiano.

GUILLERMO NUÑEZ VERGARA
Presidente
Asociación Bancaria de Colombia

INTRODUCCION

La Asociación Bancaria de Colombia y el Banco Santander han tenido el interés común de generar instrumentos técnicos, altamente didácticos que ayuden y orienten a las personas encargadas del manejo y análisis del sistema bancario, principalmente en lo relacionado con la labor financiera de estas instituciones.

Lo anterior motivó la elaboración conjunta de la cuarta edición del Manual de Tesorería Bancario, documento que ha demostrado ser un eficaz instrumento de consulta e información financiera, principalmente en la labor de Tesorería.

La presente publicación muestra notables modificaciones orientadas al mejoramiento de la estructura didáctica que ha caracterizado este manual; dichas variaciones redundarán en beneficio del lector, pues facilitan el acceso a la información y la comprensión de los procedimientos de las operaciones cotidianas de la Tesorería Bancaria.

El documento consta de cinco capítulos, el primero de ellos dedicado a elaborar algunas definiciones sobre conceptos básicos de la operación de Tesorería.

El segundo capítulo muestra un esquema general del régimen legal sobre los depósitos, exigibilidades y colocaciones, orientado básicamente a los encajes e inversiones. Igualmente se presentan dos modelos, de los cuales se deducen las disponibilidades de los depósitos y exigibilidades, y los rendimientos de las inversiones.

El tercer capítulo contempla en forma detallada los procedimientos para realizar las inversiones forzosas y la posición de encaje.

La cuarta parte analiza los cupos de crédito y el manejo de los créditos interbancarios, y el quinto y último capítulo presenta un cronograma para realizar las inversiones.

Esta edición, como las anteriores, se basó en un documento previo elaborado por el señor Héctor Gómez Lizarazo, Tesorero del Banco, de quien además

debe resaltarse su valiosa y desinteresada colaboración en la realización del Manual que hoy se presenta.

Así mismo, quiero expresar un especial agradecimiento a todas las personas que contribuyeron en la revisión del documento, en particular a los miembros del Area de Planeación del Banco y de los Departamentos Económico y Jurídico de la Asociación Bancaria, cuya asesoría y comentarios enriquecieron notablemente el contenido del mismo.

Estamos seguros que esta edición contribuirá al mejor desempeño de la actividad Bancaria y seguirá siendo un importante instrumento de consulta en la labor de la Tesorería.

FRANCISCO OCHOA PALACIO
Presidente
Banco Santander

CAPITULO I

DEFINICIONES

Antes de pasar a describir el régimen legal de encajes e inversiones establecido por el Gobierno para las diferentes modalidades de depósitos y colocaciones bancarias, se definen y aclaran algunos términos de frecuente utilización.

A. ENCAJE

Es el efectivo que los establecimientos bancarios guardan en caja y/o en depósitos en el Banco de la República, por cada peso captado del público. La orientación que tuvo en un comienzo el encaje, fue la de conservar fondos disponibles para hacer frente al retiro eventual de depósitos. En la actualidad este principio se conserva, pero se le ha adicionado el de servir como instrumento de control de los medios de pago.

B. ENCAJE LEGAL

Se conoce como encaje legal, los porcentajes fijados por la autoridad monetaria, que deben mantener en efectivo los establecimientos bancarios sobre cada tipo de depósito y exigibilidad.

C. TIPOS DE ENCAJE

El encaje puede ser de dos clases:

1. Ordinario: Se aplica sobre el volumen total de depósitos y otras exigibilidades.

Este encaje puede utilizarse en forma diferencial, de acuerdo al tipo de depósito o exigibilidad.

2. Marginal: Recae sobre los aumentos en los niveles de los depósitos u otras exigibilidades, a partir de una fecha determinada. El encaje marginal puede ser hasta del 100% sobre los aumentos, con lo cual se congelan estos en su totalidad. Se emplea generalmente en situaciones de aguda expansión monetaria y por períodos cortos.

D. ENCAJE REQUERIDO

Son los recursos que debe mantener como encaje un establecimiento bancario, resulta de aplicar los porcentajes de encaje fijados por la autoridad monetaria, a cada volumen de depósito o exigibilidad sujetos a encaje.

E. RECURSOS DISPONIBLES PARA ENCAJE (Disponibilidades)

Es el valor que las entidades bancarias, efectivamente disponen para el encaje. Se obtiene al sumar el efectivo, tanto en caja como en depósitos en el Banco de la República, y las distintas inversiones que legalmente se acepten como representativas o sustitutivas de encaje. Estas inversiones se computan como encaje disponible, hasta el límite establecido por la autoridad monetaria.

F. POSICION DE ENCAJE

Es la diferencia entre el encaje requerido y los recursos disponible de un banco.

Se dice que existe defecto diario en la posición de encaje cuando los recursos disponibles son inferiores a los requeridos, y exceso cuando se da la situación contraria.

Se considera situación de desencaje cuando en un determinado mes la suma de los defectos diarios es mayor que la suma de los excesos.

G. SANCIONES POR DESENCAJE

Son multas o sanciones impuestas por las autoridades monetarias, cuando los bancos incurren en faltas o incumplimiento de las normas sobre encaje expedidos por ellas.

H. CUPOS DE CREDITO: ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Son cupos creados por la Junta Monetaria en el Banco de la República para atender situaciones de transitoria iliquidez o desequilibrios en la estructura financiera de las entidades bancarias.

I. DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES SUJETOS A ENCAJE

Para los fines del presente Manual, se contemplaron los siguientes tipos de depósitos:

1. Depósitos y exigibilidades a la vista y antes de 30 días:

1.1. Depósitos en cuenta corriente bancaria: Son exigibles a la vista mediante la presentación de cheques, y no devengan interés alguno.

1.2. Depósitos en garantía: Son aquellas sumas recibidas de los clientes para atender pagos de obligaciones (créditos o garantías bancarias) a favor del establecimiento bancario, y que por una u otra circunstancia no pueden imputarse en forma inmediata, por estar sujetas a plazo o condición.

1.3. Cheques de Gerencia: Son órdenes de giro hechas contra y por el mismo banco.

1.4. Giros por pagar: Son las transferencias recibidas por cuenta de clientes, cuyos pagos a los beneficiarios no se han efectuado.

1.5. Cobranzas por liquidar: Son valores recaudados por las entidades bancarias por concepto de cobros ordenados por los clientes.

1.6. Dividendos por pagar: Son aquellos aprobados y cuyas fechas de pago han sido señaladas por la Asamblea de Accionistas.

1.7. Aceptaciones en moneda legal: Son los valores correspondientes a obligaciones causadas por utilización de cartas de crédito sobre el interior, desde el momento de su aceptación y por cuya utilización se ha acordado un plazo al beneficiario.

1.8. Acreedores Varios en Moneda Legal: Son obligaciones transitorias del Banco, tales como sobrantes de caja, cancelación de obligaciones e intereses que por una u otra circunstancia no hacen parte de otras exigibilidades.

1.9. Ventas de Cartera: La venta de documentos representativos de créditos ya otorgados, con carácter temporal (es decir con opción de recompra).

2. Depósitos Oficiales:

Bajo esta denominación se incluyen exclusivamente los depósitos a la vista y a término de los establecimientos públicos del orden nacional, definidos como tales por los Decretos 1050 y 3130 de 1968, de acuerdo con la lista elaborada por la Superintendencia Bancaria en las Circulares 006 de 1977 y 070 de 1982. No hacen parte de esta exigibilidad los depósitos de las otras entidades descentralizadas del orden nacional: Empresas industriales y comerciales del Estado; Sociedades de economía mixta, y; bancos y corporaciones financieras oficiales.

3. Depósitos a Término mayor de 30 días:

Son aquellos depósitos en que se estipula a favor del Banco, un preaviso o un término para exigir su restitución y que por naturaleza son remunerados.

4. Exigibilidades a Término mayor de 30 días:

Son obligaciones o pasivos a favor de terceros con un término mayor a 30 días, tales como: Depósitos especiales del Gobierno Nacional, Depósitos en

garantía de crédito o garantía bancaria, Acreedores varios, Aceptaciones, Dividendos por pagar, etc.

5. Depósitos de Ahorro:

Modalidad de captación con reconocimiento de intereses que exige la presentación de libreta tanto para constituir depósitos como para retirarlos. La tasa de interés es fijada por decreto del Gobierno Nacional.

6. Certificado de Depósito a Término:

Modalidad de captación de ahorro remunerado, en virtud del cual se expide un certificado que tiene las siguientes características: nominativo, a plazo no inferior a 3 meses, irredimible antes de su vencimiento, de libre negociación, y se otorgan por cuantía mínima de \$ 20.000.

7. Depósito y exigibilidades de la sección fiduciaria:

Son fondos mantenidos temporalmente por el Banco, originados en un negocio fiduciario, y que no han sido destinados a la finalidad estipulada en el contrato de fiducia.

8. Exigibilidades en moneda extranjera reducidas a M/L:

Agrupación a las aceptaciones, financiaciones, avances, avales y garantías en moneda extranjera reducida a moneda legal.

9. Depósitos en moneda extranjera:

La apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera se encuentra controlada por la Junta Monetaria, quien autoriza qué agentes y por qué conceptos pueden disponer de tales cuentas. La Resolución 46 de 1983 compila las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Depósitos en moneda extranjera para operaciones de Posición Propia:

Se entiende por posición propia en moneda extranjera de los establecimientos de crédito, la diferencia entre sus activos y pasivos en dicha moneda, tanto inmediatos como a término. En el evento en que los activos superen los pasivos, el Banco de la República puede constituir depósitos especiales en las entidades bancarias de acuerdo con la relación establecida por la Junta Monetaria; en la actualidad, esta relación no puede exceder de 1.5 (Res. J.M. 26/83), es decir, que por cada dólar de posición propia el Banco Emisor puede depositar en la entidad bancaria hasta US\$ 1.50.

J. COLOCACIONES

En el presente Manual cuando se hable de colocaciones, debe entenderse la destinación de los recursos bancarios hacia las siguientes operaciones activas:

préstamos, descuentos, inversiones voluntarias, deudores varios, todos ellos tanto en moneda nacional como extranjera y finalmente los aportes de capital en sucursales extranjeras.

K. INVERSIONES OBLIGATORIAS

Son aquellas que deben realizar los bancos en los títulos y bajo las condiciones que estipulen las autoridades monetarias. El régimen de inversiones forzadas constituye un mecanismo de orientación del crédito.

L. INVERSIONES VOLUNTARIAS SUSTITUTIVAS DEL ENCAJE

Son aquellas que pueden realizar voluntariamente los establecimientos bancarios, las cuales son aceptadas como disponibilidad para encaje en la proporción y límite que estipule la autoridad monetaria.

Al igual que las inversiones obligatorias, las voluntarias sustitutivas de encaje constituyen un mecanismo de orientación del crédito.

ASOCIACION BANCARIA
BIBLIOTECA - HEMEROTECA

CAPITULO II

DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES SOBRE EL ENCAJE E INVERSIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

A. RESUMEN DE AS DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES

Antes de entrar a describir los diversos tipos de depósitos y exigibilidades es importante conocer el formato denominado SB1, en el cual los bancos envían la información de su balance mensual a la superbancaria. Este aparece en el cuadro 1; es útil tener presente este formato para comprender análisis posteriores.

Con el propósito de dar una visión resumida y completa de los encajes e inversiones que afectan los depósitos y exigibilidades bancarias, se ha elaborado el Cuadro No. 1-A, el cual contempla diez modalidades de depósitos, clasificados conforme a lo estipulado por las autoridades monetarias.

El cuadro consta de seis (6) columnas, la primera describe el tipo de depósito, la segunda presenta el porcentaje de encaje vigente, la tercera y cuarta registran las inversiones voluntarias sustitutivas del encaje y las inversiones forzosas. La quinta columna contempla las disposiciones legales (Ley, Decreto o Resolución) vigentes y la última columna registra el porcentaje que sobre el disponible para crédito debe invertir el establecimiento bancario en títulos de fomento agropecuario Clase "A".

Es importante señalar las principales variaciones que han tenido recientemente algunos encajes e inversiones, como son:

1. La eliminación del encaje marginal del 100%:

Este encaje fue establecido por la Resolución 2/77 J.M. y congelado por la Resolución 8/80 J.M. A partir del 21 de enero de 1983 fué suprimido por medio de las Resoluciones 1 y 27/83 J.M.

CUADRO No. 1

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

BANCO _____

CIUDAD _____

BALANCE _____ en _____ de _____ de 19____

Remitido en _____ de _____ de 19____

SB I

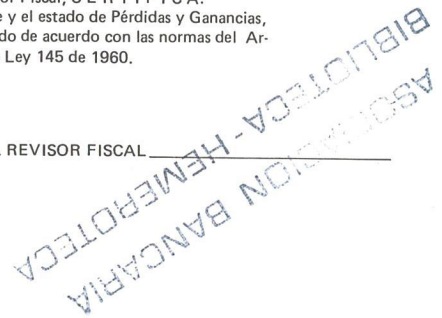
ACTIVO		TOTALES	PASIVO	A la vista y antes de 30 días	Después de 30 días	TOTALES
EFFECTIVO			02 Depósitos en Cuenta Corriente			
01 Caja IA-4)			12 Depósitos a la Vista			
11 Depósitos en Banco República M/L sección comercial			22 Depósitos a Término			
21 Depósitos en Banco República M/L sección ahorros			32 Depós. de otros Bancos del país			
31 Depósitos en otros bancos del país			42 Certificados de depots. a término			
41 Remesas en tránsito de cheques negociados			52 Otros depós. y exig. (A-1)			
51			52 a.			
61			52 b.			
71	Sub-Total (Renglon 01 a 61)		53 c.			
OTRAS ESPECIES REDUCIDAS A MONEDA LEGAL. (A-2 y 2A)			Sub-Total (R 02 a 52 c)			
81 Caja			Exigibilidades en otras especies reducidas a Moneda Legal (A-2)			
91 Depósitos en Banco República: Divisas			62 Depósitos en Cuenta Corriente			
101 Certificados de Cambio			72 Depósitos a la Vista			
111 Corresponsales Extranjeros			82 Depósitos a Término			
121 Disponibilidades en sucursales extranjeras			92 Corresponsales extranjeros			
131			102 Sucursales extranjeras			
141	Sub-Total (Renglon 81 a 131)		112 Depto. Espec. Banco República			
INVERSIONES (A-2 Y 5)			122 Aceptaciones			
151 Obligatoria sección Comercial			132 Financ. por Acept. y/o Avances			
161 Obligatorias sección Ahorros			142 Otros depósitos y exigibilidades			
171 Voluntarias sección Comercial			152			
181 Voluntarias sección Ahorros			162			
191 Del Encaje (A-2 y 5)			172			
201	Sub-Total (Renglon 151 a 191)		Sub-Total (R 62 a 172)			
PRESTAMOS Y DESCUENTOS (A-9, 10 y 11)			182 Depósitos de Ahorros			
211 Sección Comercial - descontados			192 Depósitos y Acreedores Fiduciarios (A-1)			
221 Sección Comercial - otros			202 Certificados de Cambio en administración (A-2A)			
231 Sección Ahorros - descontados			212 Depósitos Especiales Fondo Rotatorio de Crédito Agropecuario			
241 Sección Ahorros - otros			222			
251 Deudores varios en M/L - Por descubierto en Cta. Cte.(A1)			232			
			233			

311	Deudas sucursales recaudadas con garantía real con garantía personal	
321	menos abonos recibidos aplicar a obligaciones al cobro	
331	menos provisión para deudas de dudoso recaudo (A-6)	
341	Sub-Total (Renglon 211 a 331)	
351	Depósitos Provisionales	
361		
371		
FUO NO DEPRECIABLE		
381	Terrenos	
391	Construcciones en curso	
401	Avances para compra de edificios	
411	Sub-Total (Renglon 381 a 401)	
421		
431		
FUO DEPRECIABLE		
441	Edificios	
451	menos: depreciación (A-6)	
461	Muebles, equipos y enseres	
471	menos: depreciación (A-6)	
481	Vehículos	
491	Menos: depreciación (A-6)	
501	Sub-Total (Renglon 444 a 491)	
511	Bienes recibidos en pago (A-1)	
521	Aporte de Capitales en sucursales extranjeras	
531	Sucursales y Agencias - Balances (A-1 y 2)	
541	Diferidos (A-1 y 2)	
551	Valorizaciones (A-1)	
561	Desvalorizaciones (A-1)	
571	Otros Activos (A-1 y 2)	
TOTAL DEL ACTIVO		
CTAS.	Responsabilidad por Avales y Garantías	
DE	Otras obligaciones contingentes	
ORDEN	Otras cuentas de orden	

282	Fondo de Promoción de Exportaciones (A-2 y 11)	
292	Financiaciones A I D (A-2)	
302	Créditos de Compensación (A-2)	
312	Suministros Empréstitos AID	
322	Resolución 51/73 (A-2)	
332	Corporación Andina de Fomento (A-II)	
342	Sub-Total (Renglon 252 a 332)	
352	INCORA - Financiación. Obligaciones. Fdo. Rotatorio de Crédito Agropecuario	
362	Bonos Industriales (A-1)	
372	Sucursales y Agencias Balances (A-1-2)	
382	Cesantías Consolidadas	
392	Pasivos Diferidos (A-1 y 2)	
402		
412	Pasivos Estimados y Provisiones (A-6)	
422	Capital Autorizado	
432	Por suscribir (Resta)	
442	Suscrito	
452	Suscrito por pagar (Resta)	
462	Pagado: S. Ccial. S. Ahorro	
472	Reserva Legal (A-6)	
482	Reservas Eventuales (A-6)	
492	Superávit (A-1)	
502	Déficit (A-1)	
512	Ajuste de Cambios (si es negativo resta) (A-2A)	
522		
532		
542	Utilidades de ejercicios anteriores	
552	Utilidades del ejercicio en curso	
562	Pérdidas de ejercicios anteriores (resta)	
572	Pérdidas del ejercicio en curso (resta)	
TOTAL DEL PASIVO		
Cuentas de Orden por Contra:		

El suscrito Revisor Fiscal, C E R T I F I C A:
Que este Balance y el estado de Pérdidas y Ganancias,
se halla en un todo de acuerdo con las normas del Artículo 10o. de la Ley 145 de 1960.

EL GERENTE _____ EL SECRETARIO _____ EL CONTADOR _____ EL REVISOR FISCAL _____



CUADRO No. 1-A

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES PARA LOS
DIFERENTES TIPOS DE DEPOSITOS BANCARIOS

TIPO DE DEPOSITO	ENCAJE LEGAL	INVERSIONES Y PRESTAMOS COMPUTABLES COMO ENCAJE	INVERSIONES FORZOSAS	NORMA LEGAL VIGENTE (LEY, DEC., RES.)	INVERSIONES ⁽¹⁾ SOBRE COLOCACION (TIT."A" FFAP)
1. Depósitos y exigibilidades a la vista y antes de 30 días.	18 ^o /o sobre los primeros \$130 MM 45 ^o /o sobre el exceso de \$130 MM	-1 Punto en Pagares Provienda, ICT. Forma "E"	-5 ^o /o Bonos Agrarios clase "L" Ley 90/48 -5 ^o /o Bonos Nacionales de Deuda Inte-Ley 21/63	-Res. 50/74 J.M. -Res. 40/75 J.M. -Res. 8/80 J.M. -Res. 42/80 J.M. -Res. 27/83 J.M.	16.5 ^o /o
2. Depósitos oficiales del orden nacional.	45 ^o /o	No aplicable.	-5 ^o /o Bonos Agrarios clase "L" Ley 90/48. -5 ^o /o Bonos Nacionales de Deuda Inte-Ley 21/63	-Res. 54/83 J.M.	16.5 ^o /o
3. Depósitos a término mayor de 30 días.	29 ^o /o	-14 Puntos en Tit. FFI o en bonos de la Caja Agraria ⁽²⁾	No aplicable	-Res. 50/74 J.M. -Res. 8/80 J.M.	16.5 ^o /o
4. Exigibilidades a término mayor de 30 días.	29 ^o /o	No aplicable	No aplicable	-Res. 8/80 J.M.	16.5 ^o /o
5. Depósitos de ahorro.	30 ^o /o	No aplicable	(3) -10 ^o /o Nuevos Bonos de Vivienda Popular. ICT ⁽⁴⁾ -3.5 ^o /o Bonos de Vivienda y Ahorro CL."B" ICT. -16 ^o /o Cédulas hipotecarias que	-Dec. 3167/79 -Dec. 2473/80 -Dec. 894/81 -Dec. 3728/82 -Dec. 1037/83 ⁽⁵⁾ -Res. 84/82 J.M.	16.5 ^o /o

6. Certificados de depósito a término.	10 ^o /o	Totalidad del encaje en Títulos Nominativos de Crédito del FFI y FIP.	No aplicable	—Res. 57/77 J.M. —Res. 39/78 J.M. —Res. 10/80 J.M. —Res. 43/80 J.M. —Res. 10/83 J.M.	No aplicable
7. Depósitos y exigibilidades de la sección fiduciaria.	21 ^o /o	No aplicable	No aplicable	—Res. 50/74 J.M.	No aplicable
8. Exigibilidades en M/E reducidas a M/L.	No aplicable	No aplicable	No aplicable	—Res. 23/82 J.M.	16,5 ^o /o
9. Depósitos en cta. cte. M/E	No aplicable	—5 ^o /o Bonos Nacionales de Deuda Inte-Ley 21/64.	—Res. 56/79 J.M. —Res. 9/82 J.M. —Res. 23/82 J.M. —Res. 46/83 J.M.	16.5 ^o /o	
10. Depósitos M/E para operaciones de posición propia.	\$2 por cada US \$1 de depósito.	No aplicable	No aplicable	—Res. 15/82 J.M. —Res. 26/83 J.M. —Res. 92/83 J.M.	16.5 ^o /o

NOTAS:

- (1) Las colocaciones realizadas con los recursos disponibles de estos depósitos tienen una inversión forzosa en Títulos de Fomento Agropecuario clase "A" del F.F.A.P.
- (2) La inversión en bonos de la Caja Agraria no fue reglamentada, por lo tanto estos bonos no han sido emitidos.
- (4) La inversión del 10^o/o en "Nuevos Bonos de Vivienda Popular" se constituirá a razón de 1^o/o mensual a partir del 10
- (5) El encaje del Bco. Popular estará representado así: 1.5^o/o en Bonos de Vivienda y Ahorro clase "B" del ICT, 10^o/o en "Nuevos Bonos de Vivienda Popular" del ICT y 0.5^o/o en efectivo.

CONVENCIONES:

- Res. = Resolución
- Dec. = Decreto
- J.M. = Junta Monetaria

2. Reducción del encaje de los depósitos oficiales del orden nacional:

La Resolución 27/83 J.M. disminuye el encaje del 80^o/o que venía rigiendo desde 1974 (Res. 50/74), al 60^o/o y la Resolución 54/83 J.M. lo fija en 45^o/o.

3. Aumento del encaje de los depósitos de ahorro:

El Decreto 3728/82 incrementó de 20^o/o a 30^o/o el encaje y determinó que estos deberán estar representados 0.5^o/o en efectivo y 29.5^o/o en inversiones forzosas con la siguiente distribución: 10^o/o en "Nuevos Bonos de Vivienda Popular" del ICT, 3.5^o/o en Bonos de Ahorro y Vivienda Clase "B" del ICT y 16^o/o en cédulas Hipotecarias del BCH, excepto las valorizables.

Nuevamente recordamos que en el cuadro se incluyó la columna sexta explícitamente para señalar el porcentaje de inversión en Títulos de fomento Agropecuario Clase "A", la cual se realiza sobre las colocaciones efectuadas con los recursos disponibles de los depósitos y exigibilidades.

B. INVERSIONES OBLIGATORIAS (Cuadro No. 2).

Las inversiones obligatorias y voluntarias sustitutivas del encaje han sido un mecanismo utilizado por las autoridades monetarias con el objeto de orientar recursos hacia sectores y actividades económicas de interés social, que de otra forma no encontraría suficientes recursos en el mercado.

En el cuadro No. 2 resume las principales características de los papeles en los cuales se hace las inversiones obligatorias de los bancos.

Actualmente las inversiones forzosas se realizan sobre:

1. Depósitos y exigibilidades, a la vista y antes de 30 días:

Los establecimientos bancarios deben invertir: 5 puntos en Bonos Agrarios clase "L" (Ley 90/48) y 5 puntos en Bonos Nacionales de Deuda Interna (Ley 21/63).

2. Depósito de Ahorro:

El Decreto 3728/82 determinó que 29.5 puntos del encaje de los ahorros, deberán ser invertidos en: Nuevos Bonos de vivienda popular" del ICT (10 puntos), Bonos de Vivienda y Ahorro Clase "B" del ICT (3.5 puntos) y cédulas hipotecarias del BCH (16 puntos).

3. Colocaciones:

Los depósitos y exigibilidades luego de efectuar el encaje e inversiones a que están sometidos, generan un volumen de recursos disponibles para crédito.

Sobre los préstamos que se hagan con estos recursos, salvo estipulación en contrario, los bancos deberán realizar una inversión, equivalente al 16.50/o, en Títulos de Fomento Agropecuario clase "A" de F.F.AP.

Para dar una mayor claridad respecto de las colocaciones que no están sometidas a esta inversión, la Superintendencia Bancaria diseñó el Anexo 5 A del Balance, el cual se explica posteriormente (Cuadro No. 9 de este manual).

C. INVERSIONES VOLUNTARIAS SUSTITUTIVAS DEL ENCAJE (Cuadro No. 3).

La Junta Monetaria fué facultada por el Decreto Ley 2206/63 para autorizar a los bancos y a las cajas de ahorro la inversión de parte del encaje en títulos de deuda o en préstamos de determinadas características. Las inversiones que tratamos en este acápite son de libre realización por parte de los establecimientos bancarios y por lo tanto, no existen fechas límites para suscribirlas, ni sanciones, ni multas por incumplimiento de las mismas, como si ocurre con las denominadas "inversiones obligatorias" (Ver capítulo III — Sección C., sobre sanciones). El banco se enfrenta a dos alternativas: o realiza la inversión y obtiene un rendimiento equivalente al estipulado para cada papel o mantiene estos recursos improductivos en caja o en depósitos en el Banco de la República. Estas inversiones tienen básicamente la misma finalidad que las forzosas, es decir, orientar el crédito hacia un sector o actividad económica determinada.

En la actualidad están autorizadas tres inversiones sustitutivas del encaje, estas son:

1. Pagares Provienda social ICT, forma "E":

En los que se puede invertir hasta 1 punto del encaje de las exigibilidades a la vista y antes de 30 días.

2. Títulos del Fondo Financiero Industrial:

En los que se pueden invertir hasta 14 puntos del encaje sobre los depósitos a término exigibles a más de 30 días.

3. Títulos Nominativos de Crédito del FFI y FIP:

Se puede invertir la totalidad del encaje sobre CDT. Las condiciones financieras y demás características de estos títulos están incluidas en el cuadro No. 3.

D. INVERSIONES VOLUNTARIAS EN PAPELES EMITIDOS POR ENTIDADES ESTATALES (Cuadro No. 4)

Las inversiones voluntarias en obligaciones que devengan intereses que pueden efectuar las entidades bancarias se rigen por el Artículo 85 de la Ley 45

CUADRO No. 2
INVERSIONES OBLIGATORIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS

INVERSIONES FORZOSAS	BASE DE LA INVERSION	ENTIDAD EMISORA	NORMA VIGENTE	EMISION	VENCIMIENTO	V/R. DE NEGOCIACION
1. Bonos Agrarios clase "L"	50/o sobre las exigibilidades a la vista y antes de 30 días, en Moneda legal.	Caja de Crédito Agrario.	Ley 90/48	Nominativos	6 Meses	100.000/o
2. Bonos Nacionales de Deuda Interna.	50/o sobre los depósitos a la vista y antes de 30 días, en Moneda legal y Extranjera.	Gobierno Nacional.	Ley 21/63	Nominativos	15 Años	100.000/o
3. Nuevos Bonos de Vivienda Popular.	100/o sobre el monto de depósitos de ahorro.	I.C.T.	Dec. 3728/82 Res. 84/82 J.M.	Nominativos	4 Años	100.000/o
4. Bonos de Vivienda y Ahorro clase "B"	3.50/o sobre el monto de depósitos de ahorro.	I.C.T.	Dec. 3728/82	Nominativos	15 Años	100.000/o
5. Cédulas hipotecarias.	160/o sobre el monto de depósitos de ahorro.	B.C.H.	Dec. 3728/82	Nominativos	20 Años 1 Año	100.000/o 96.750/o
6. Títulos de fomento agropecuario clase "A"	16.50/o de las colocaciones.	F.F.A.P.	Ley 5/73 Res. 53/73 J.M. Res. 56/77 J.M. Dec. 2645/80 Min. Agricultura	Nominativos	1 Año	100.000/o

NOTAS:

(1) Tasa comparable antes de impuestos = $\frac{\text{Tasa Efectiva}}{1 - \text{Tasa Marginal de Tributación}}$ (La Tasa de Tributación para las S.A. es del 400/o)

(2) SB-1 Renglón 02 Depósitos en Cuenta Corriente.
12 Depósitos a la Vista.
22 Depósitos a Término.
32 Depósitos de otros Bancos del país.
62 Depósitos en Cuenta Corriente M/E.
72 Depósitos a la Vista M/E.
82 Depósitos a Término M/E.

Anexo 1 Renglón 04: Depósitos Bancos del Exterior.

(3) A partir de Julio/83 se debe registrar en la parte inferior del anexo 7 el promedio de los depósitos de ahorro sobre los días hábiles del mes anterior a partir del 20 del mes posterior hasta el 19 del mes siguiente, efectuando su registro en el anexo 7A.

NTOS BANCARIOS

TASA NOMINAL	PERIODO DE PAGO INTER.	TASA EFECTIVA	TASA(1) COMPARABLE	TRATAMIENTO TRIBUTARIO	OBSERVACIONES
4.00 ^o /o	Trimestre vencido	4.06 ^o /o	4.06 ^o /o	Gravables	La inversión se realiza sobre el promedio diario mensual. (Columnas 1, 2, 3 y 4 del anexo 7).
8.00 ^o /o	Trimestre vencido	8.24 ^o /o	8.24 ^o /o	Gravables	La inversión se realiza sobre el saldo del último día de los meses: Enero, Abril, Julio y Octubre. Tomando: SB-1 Renglones: 02, 12, 22, 32, 62, 72, 82. Anexo 1 Renglón: 04(2)
10.00 ^o /o	Semestre vencido	21.00 ^o /o	21.00 ^o /o	Gravables	Redimibles por sorteos a partir del 5 semestre y a su vencimiento. La inversión se realiza sobre el promedio diario mensual(3).
12.00 ^o /o	Trimestre vencido	12.55 ^o /o	12.55 ^o /o	Gravables	La inversión se realiza sobre el promedio diario mensual(3).
13.25 ^o /o	Trimestre vencido	13.10 ^o /o	21.83 ^o /o	Exentas	Se exceptúan las "Valorizables". La inversión se realiza sobre el promedio diario mensual(3).
19.25 ^o /o	Trimestre vencido	19.25 ^o /o	19.25 ^o /o	Gravables	La inversión se realiza sobre el promedio diario del trimestre anterior a los meses de: Enero, Abril, Julio y Octubre. Ver cuadro No. 8 (Anexo 5-A).
8.00 ^o /o	Trimestre vencido	8.24 ^o /o	8.24 ^o /o	Gravables	

to a este promedio se liquidará el porcentaje exigido, el cual deberá mantenerse como disponi-

INVERSIONES VOLUNTARIAS SUSTITUTIVAS D

INVERSIONES VOLUNTARIAS	BASE DE LA INVERSION	ENTIDAD EMISORA	NORMAS VIGENTES	EMISION	VENCIMIENTO
1. Pagarés Provienda Social, I.C.T. Forma "E".	Hasta 1 punto del encaje de las exigibilidades a la vista y antes de 30 días.	I.C.T.	Res. 50/74 J.M. Res. 40/75 J.M. Res. 8/80 J.M.	Nominativos	1 Año
2. Títulos del Fondo Financiero Industrial.	Hasta 14 puntos del encaje sobre depósitos a término exigibles a más de 30 días.	Banco de la República.	Res. 50/74 J.M.	Nominativos	6 Meses
3. Títulos nominativos de crédito del FFI y FIP.	La totalidad del encaje sobre CDT.	Banco de la República.	Res. 39/78 J.M. Res. 10/80 J.M. Res. 43/80 J.M. Res. 10/83 J.M.	Nominativos	6 Meses

NOTAS:

(1) La tasa comparable no se calculó por ser igual en todos los casos a la tasa efectiva.

lo. 3

LAJE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

TASA DE FIJACION	TASA NOMINAL	PERIODO DE PAGO INTER.	TASA EFECTIVA	TRATAMIE- NTO TRIBU- TARIO(1)	OBSERVACIONES
00%/o	7.80%/o	Trimestre vencido	8.00%/o	Gravables	
30%/o	21.00%/o	Semestre vencido	22.10%/o	Gravables	Según la Res. 50/74 J.M. esta inversión puede realizarse en títulos del FFI o en bonos agrarios; estos últimos no fueron reglamentados, por lo tanto no se han emitido.
00%/o	24.00%/o	Semestre vencido	25.44%/o	Gravables	El Bco. de la República puede adquirir estos títulos antes de su vencimiento, por su valor nominal cuando se presente disminución en los recursos captados previa certificación de la Superintendencia Bancaria.

CUADRO No. 4

INVERSIONES BANCARIAS VOLUNTARIAS EN PAPELES EMITIDOS POR ENTIDADES ESTATALES

TITULO	ENTIDAD EMISORA	NORMA VIGENTE	EMISION	VENCIMIENTO	V/R. DE NEGOCIACION	TASA NOMINAL	PERIODO DEL PAGO INTER.	TASA(1) EFECTIVA	TASA EFECTIVA CON RETENCION(2)	OBSERVACIONES
1. Bonos cafeteros.	Federación Nacional de Cafeteros.	Dec. 1817/73 Dec. 3098/79	Nominativos	5 Años	100.00 ^o /o	19.00 ^o /o 3.00 ^o /o Valorización	Mensual vencida			Se adquieren en el Banco Cafetero.
2. Títulos de ahorro cafetero.	Federación Nacional de Cafeteros.	Dec. 429/79	A la orden.	3 Años	Según negociación en bolsa.	18.00 ^o /o	Semestre vencido	18.81 ^o /o Sin tener en cuenta descuento.	—	Emisión suspendida desde febrero 26/77 por el decreto 429/79.
3. Certificados cafeteros valorizables.	Federación Nacional de Cafeteros.	Dec. 2022/81	A la orden.	90 Días 180 Días	93.677 ^o /o 87.146 ^o /o	27.00 ^o /o 29.50 ^o /o	Al vencimiento	29.85 ^o /o 31.58 ^o /o	28.57 ^o /o 30.25 ^o /o	
4. Títulos de participación.	Banco de la República.	Res. 60/79 J.M.	A la orden.	15 Días 30 Días 60 Días 90 Días	99.173 ^o /o 93.280 ^o /o 96.463 ^o /o 94.562 ^o /o	20.00 ^o /o 21.00 ^o /o 22.00 ^o /o 23.00 ^o /o	Al vencimiento.	22.06 ^o /o 23.15 ^o /o 24.12 ^o /o 25.06 ^o /o	21.16 ^o /o 22.19 ^o /o 23.11 ^o /o 24.01 ^o /o	Las inversiones de los establecimientos bancarios en estos títulos están excluidas de la base para determinar la inversión forzosa en títulos clase "A" del FFAP. La rentabilidad varía a criterio del B.R. Los rendimientos de la tabla rigen desde febrero 17/83.
5. Títulos de ahorro nacional.	Banco de la República.	Dec. 382/83 Ley 12/83 Dec. 1888/83 Dec. 2675/83	A la orden.	90 Días 180 Días 270 Días 360 Días	93.897 ^o /o 87.423 ^o /o 81.068 ^o /o 74.805 ^o /o	26.00 ^o /o 26.00 ^o /o 27.00 ^o /o 28.00 ^o /o	T. Vencido T. Anticipado T. Anticipado T. Anticipado	28.65 ^o /o 30.84 ^o /o 32.25 ^o /o 33.68 ^o /o	27.41 ^o /o 29.46 ^o /o 30.75 ^o /o 32.04 ^o /o	Rendimiento vigente desde agosto 18 de 1983.
6. Certificados de abono tributario.	Banco de la República.	Dec. 444/67	Al portador.	90 Días 180 Días	Según cotización en bolsa.	— —	Al vencimiento.	— —	— —	No causan retención en la fuente.
7. Títulos financieros agroindustriales.	Banco de la República.	Res. 12/79 J.M.	A la orden.	90 Días 180 Días	99.97 ^o /o 99.95 ^o /o	25.80 ^o /o 26.90 ^o /o	Mensual vencido	29.24 ^o /o 30.61 ^o /o	28.03 ^o /o 29.34 ^o /o	El rendimiento de este título está compuesto por los intereses más el descuento entre el precio de compra y de venta. Esta inversión está excluida de la inversión forzosa en títulos clase "A" del FEAP.
8. Títulos canjeables por certificados de cambio.	Banco de la República.	Dec. 444/67 Res. 24/82 J.M. Res. 4/83 J.M.	A la orden.	90 Días 180 Días	100.00 ^o /o 100.00 ^o /o De acuerdo al tipo de cambio diario	8.00 ^o /o Más devaluación.	Trimestre vencido	35.30 ^o /o —	34.86 ^o /o —	Rendimiento calculado bajo el supuesto de una devaluación del 25 ^o /o. Suspendida la emisión en

10. Bonos de desarrollo económico clase "B"	Ministerio de Hacienda.	Dec. 864/60 Dec. 2069/73 Dec. 3077/79	Al portador.	10 Años	95.00 ^o /o	15.00 ^o /o	Trimestre vencido	16.46 ^o /o	15.82 ^o /o	Emisión colocada totalmente.
11. Bonos de desarrollo económico clase "J"	Ministerio de Hacienda.	Dec. 400/79	Al portador	5 Años	95.00 ^o /o	18.00 ^o /o	Trimestre vencido	20.48 ^o /o	19.67 ^o /o	Se adquieren en el IFI.
12. Bonos IFI ley 20/79.	IFI	Ley 20/79								
-Emisión/79		Res. E.J. 271/79 Minist. Hacienda	A la orden.	4 Años	100.00 ^o /o	8.00 ^o /o	Semestre vencido	8.16 ^o /o	7.85 ^o /o	Se puede invertir desde el 20 ^o /o hasta el 100 ^o /o de la ganancia ocasional originada en la enajenación de un bien a fin de no someterla a gravámen. Al comprar estos bonos en el mercado secundario se eleva su rendimiento por la diferencia entre el precio de compra y el valor nominal.
-Emisión/80		Res. E.J. 280/80 Minist. Hacienda	A la orden.	5 Años	100.00 ^o /o	12.00 ^o /o	Anual vencido	12.00 ^o /o	11.56 ^o /o	
-Emisión/81		Res. E.J. 250/81 Minist. Hacienda	A la orden.	5 Años	100.00 ^o /o	12.00 ^o /o	Anual vencido	12.00 ^o /o	11.56 ^o /o	
-Emisión/82		Res. E.J. 245/82 Minist. Hacienda	A la orden.	5 Años	100.00 ^o /o	12.00 ^o /o	Anual vencido	12.00 ^o /o	11.56 ^o /o	
13. Cédulas de inversión BCH.	B.C.H.	Ley 45/23	A la orden.	10 Años	Según negociación en bolsa.	24.00 ^o /o 26.00 ^o /o 28.00 ^o /o	Trimestre Vencido	26.25 ^o /o 28.65 ^o /o 31.08 ^o /o	25.68 ^o /o 28.07 ^o /o 30.54 ^o /o	La tasa nominal resulta de un interés del 3 ^o /o trimestre vencido sobre el valor actualizado mensualmente. Se ha fijado una valorización mensual vencida de 0.96 ^o /o para el primer año, 1.12 ^o /o el segundo y 1.28 ^o /o a partir del tercero. Las tasas registradas corresponden a los rendimientos del primer año, segundo y tercero en adelante.
14. Certificados eléctricos valorizables.	Financiera Eléctrica Nacional.	Dec. 1471/82	A la orden.	90 Días 180 Días	93.239 ^o /o 86.393 ^o /o	29.00 ^o /o 31.50 ^o /o	Al vencimiento.	32.32 ^o /o 33.98 ^o /o	31.00 ^o /o 32.64 ^o /o	

FUENTE:

Balance Bancos, Anexo 5.
Bolsa de Bogotá, Manual de Renta Fija y Descuento, y Boletín Mensual.
Corredores Asociados S.A. Informe Económico Mensual.

NOTAS:

- (1) La información referente a rendimiento, negociación, tasa efectiva y vencimiento, está sujeta a variaciones frecuentes de acuerdo a las políticas aprobadas por el Gobierno y por las fluctuaciones del mercado.
(2) El Dec. 2026/81 estableció el régimen de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el caso de percepción de intereses se retiene el 5^o/o del 74^o/o de los pagos o abonos, y en el caso de títulos a descuento el 3.7^o/o de la diferencia, en el momento de emisión, entre su valor nominal y el de colocación.

de 1923. Según esta norma las inversiones en obligaciones emitidas por el Gobierno Nacional no están limitadas en monto alguno, mientras las efectuadas en obligaciones emitidas por empresas industriales no deben sobrepasar el 10^o/o del capital pagado y reserva legal.

Las inversiones en acciones, sólo están permitidas en otras entidades financieras distintas a los bancos, estando reguladas las de Almacenes Generales de Depósito por el Decreto Extraordinario 356 de 1957, las de Corporaciones Financieras por el Decreto 2461 de 1980 y las de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda por el Decreto 678 de 1972. Cada una de estas inversiones no puede sobrepasar el 10^o/o del capital pagado y reserva legal.

La información presentada en el Cuadro No. 4 corresponde a las características financieras fundamentales de los papeles emitidos por entidades estatales, como son el período de vencimiento, el valor de la negociación en el mercado primario, la tasa nominal, el período de pago de intereses, la tasa efectiva y la tasa efectiva después de deducir la retención en la fuente sobre los rendimientos.

Cabe anotar que, si bien es cierto que la inversión se realiza teniendo en cuenta la rentabilidad que genere, también lo es el hecho de que en ocasiones se lleve a cabo para obtener efectos de orden tributario o para facilitar trámites de importaciones o exportaciones o bien para cumplir con encargos fiduciarios.

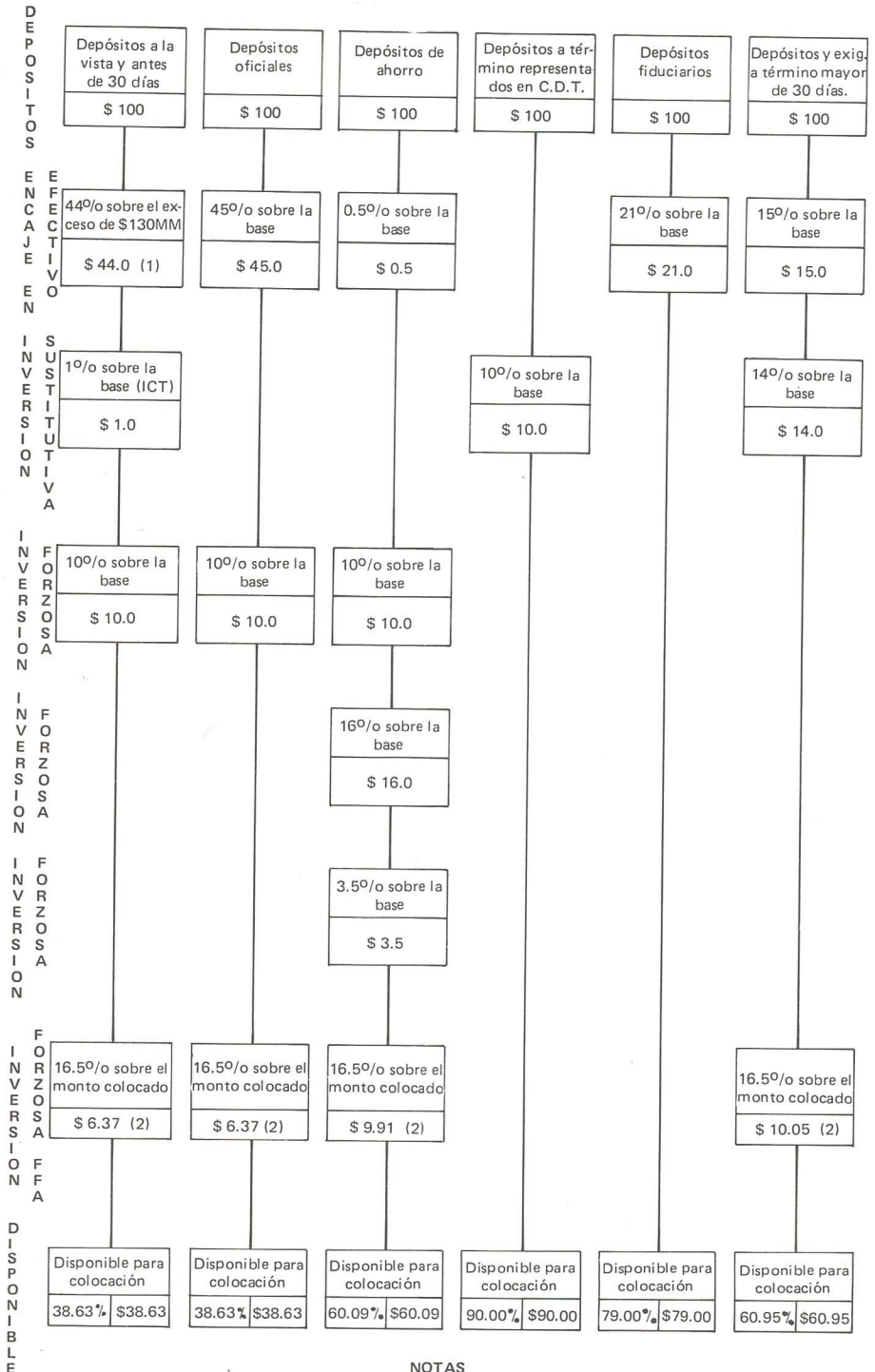
E. MODELO DE DISPONIBILIDAD DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS (Cuadro No. 5)

Una vez efectuado un depósito por un cliente, el banco destina parte de éste para efectuar el encaje y las inversiones a que esté sometido el depósito y la parte restante queda a disposición del Banco para otorgar créditos a sus clientes.

Con el fin de determinar la parte de los recursos disponibles para el crédito, se ha elaborado un modelo de disponibilidad para los diferentes tipos de depósitos bancarios (Cuadro No. 5).

El procedimiento seguido en el modelo supone una base de captación de \$100 para cada modalidad de depósito. Luego, de acuerdo con las normas vigentes (ver cuadro No. 1-A), se deduce de esta base el porcentaje correspondiente al encaje en efectivo, inversiones y préstamos computables como encaje, inversiones forzosas sobre los depósitos y la inversión forzosa sobre colocaciones (Títulos de fomento agropecuario), obteniéndose así la parte o proporción disponible para ser colocada.

MODELO DE DISPONIBILIDADES DE LOS DEPOSITOS



NOTAS

- (1) No se incluye el cálculo sobre los primeros \$130 MM.
- (2) El cálculo de la inversión en títulos de fomento agropecuario clase "A", se hace tomando el disponible antes de la marcación de títulos como un 116.5^o/o. Es importante recordar que los bancos Cafetero, Ganadero y Caja Agraria no están sujetos a esta inversión.

F. MODELO DE RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS Y DEL ENCAJE: (Cuadro No. 6)

Como se señaló anteriormente, los bancos destinan parte de sus depósitos a encajes, inversiones forzosas e inversiones sustitutivas. El aspecto que nos interesa en este punto es determinar el rendimiento financiero total de estas inversiones, para cada tipo de depósito.

Con base en el modelo de disponibilidades (cuadro No. 5) y en los rendimientos individuales para cada una de las inversiones (cuadros 2 y 3) se ha elaborado un modelo (cuadro No. 6) en el cual se determina el rendimiento total generado por las inversiones de cada depósito, tomando como base \$100 de captación.

Para el cálculo de los rendimientos se utilizaron las tasas nominales de interés de cada inversión.

CUADRO No. 6

MODELO DE RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS Y DEL ENCAJE (TASAS ANUALES NOMINALES)

DEPOSITOS ENCAJE EFECTIVO SUSTANTIVA INVERSION FORZOSA INVERSION FORZOSA INVERSION FORZOSA RENDIMIENTO	Depósitos a la vista y antes de 30 días \$ 100	Depósitos oficiales \$ 100	Depósitos de ahorro \$ 100	Depósitos a término representados en C.D.T. \$ 100	Depósitos fiduciarios \$ 100	Depósitos y exig. a término mayor de 30 días \$ 100
	44 ^o /o sobre el exceso de \$130 MM — —	45 ^o /o sobre la base — —	0.5 ^o /o sobre la base — —		21 ^o /o sobre la base — —	15 ^o /o sobre la base — —
	1 ^o /o Pagaré ICT 8 ^o /o \$0.08			10 ^o /o en Títulos Nominativos 24 ^o /o \$2.40		14 ^o /o en Títulos FFI 21 ^o /o \$2.94
	5 ^o /o Bonos Agrarios, 5 ^o /o Bonos Nacionales. 4 ^o /o \$0.20 8 ^o /o \$0.40	5 ^o /o Bonos Agrarios, 5 ^o /o Bonos Nacionales. 4 ^o /o \$0.20 8 ^o /o \$0.40	10 ^o /o Nuevos Bonos ICT 20 ^o /o \$2.00			
			16 ^o /o Cédulas BCH 18 ^o /o \$2.88			
			3.5 ^o /o Bonos Clase B ICT 12 ^o /o \$0.42			
	16.5 ^o /o sobre el monto colocado (6.37 ^o /o base) 8 ^o /o \$0.51	16.5 ^o /o sobre el monto colocado (6.37 ^o /o base) 8 ^o /o \$ 0.51	16.5 ^o /o sobre el monto colocado (9.91 ^o /o base) 8 ^o /o \$0.79			16.5 ^o /o sobre el monto colocado (10.05 ^o /o base) 8 ^o /o \$0.80
	Total rendimiento antes de coloc. 1.19 ^o /o \$1.19	Total rendimiento antes de coloc. 1.11 ^o /o \$1.11	Total rendimiento antes de coloc. 6.09 ^o /o \$6.09	Total rendimiento antes de coloc. 2.40 ^o /o \$2.40	Total rendimiento antes de coloc. — —	Total rendimiento antes de coloc. 3.74 ^o /o \$ 3.74

NOTAS:

Porcentaje requerido	
Rendimiento%	Rendimiento\$

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS Y LA POSICION DE ENCAJE

A. INVERSIONES OBLIGATORIAS

1. Bonos Agrarios "Clase L" – Ley 90/48

Los establecimientos bancarios deben suscribir Bonos Ley 90/48 hasta por el 5^o/o del promedio de los saldos diarios que durante cada mes registren las exigibilidades a la vista y antes de treinta días en moneda legal.

De acuerdo con la Superintendencia Bancaria (Circular DAB-025 de 1982) la base de marcación será el promedio sobre los días hábiles de las exigibilidades anotadas en las columnas Nos. 1, 2, 3, y 4 del Anexo No. 7 (Cuadro No. 10) que se utiliza también, para determinar la posición mensual de encaje) y sobre dicho promedio se liquidará el 5^o/o exigido para esta inversión. En el cuadro No. 11 de este manual se desagrega para cada columna del anexo 7, y en particular para las columnas No. 1, 2, 3 y 4 cada uno de los depósitos y exigibilidades que se incluyen para la determinación de la base de marcación.

Esta inversión se establece mensualmente y puede realizarse hasta el día 20 del mes siguiente al que se tomó como base; si a partir de esa fecha la inversión no ha sido ajustada a su nivel requerido, el banco será sancionado de acuerdo con lo estipulado por la ley. (Véase literal C del presente capítulo).

Finalmente, el valor total de la inversión se registra en el anexo de inversiones (Cuadro No. 7), en el renglón primero con el epígrafe "Bonos Agrarios Clase L" - Ley 90/48.

La Ley 26/59 eximió al Banco Ganadero y la Ley 49/59 y el Decreto Ley 427/66 eximieron al Banco Popular de suscribir esta inversión. La ley 33/71 exoneró a la Caja Agraria de esta inversión forzosa.

Adquisición: Caja Agraria, Sección Fiduciaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

BANCO _____

Balance _____ en _____ de 19____

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CIUDAD: _____

Remitido en _____ de _____ de 19____

INVERSIONES

I. OBLIGATORIAS	SALDOS MES ANTERIOR		MOVIMIENTOS DEL MES			SALDOS DEL MES	
	Valor Nominal	Valor en libros	DEBITOS		CREDITOS	Valor Nominal	Valor en libros
Sobre Depósitos y Exigibilidades							
1 Bonos Agrarios clase "L" Ley 90/48							
2 Bonos Nales. deuda interna Ley 21/63							
3							
4							
5							
De Garantía-Ley 45/23 art. 84 y 106							
6 Inversión en:							
7							
Sobre colocaciones:							
8 Títulos Fomento Agropecuario Ley 5/73							
9 Sub-total (Renglón 1 al 8)							
Sobre ahorros							
10 Decretos 1691/60, 1590, 1994, 2218/72							
11							
12 TOTAL (Renglones 9 al 11)							
II. VOLUNTARIAS							
Comercial							
13 Acciones Almacenes G. de Depósito							
14 Acciones B.C.H.							
15 Acciones Banco de la República							
16 Acciones Corporaciones Financieras							
17 Acciones Corp. Ahorro y Vivienda							
18 Acciones y Bonos coop., clubes, etc.							
19 Bonos B.I.R.F.							
20 Bonos Cafeteros							

24	Bonos Vivienda y Ahorro - I.C.T.								
25	Cédulas Hipotecarias								
26	Certificados Abono Tributario								
27	Documentos Deuda Pública								
28	Títulos de Ahorro Cafetero								
29	Títulos de Participación								
30	Pagarés semest. Emergencia Econ.								
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37	Sub-total (Renglones 13 a 36)								
	Sobre Ahorros								
38	Créditos Hipotecarios "UPAC"								
39	Valores Renta Fija								
40	Pagarés semest. Emergencia Econ.								
41									
42	Sub-total (Renglones 38 a 41)								
43	TOTAL (Renglones 37 y 42)								
	III. DEL ENCAJE								
44	Cédulas Hipotecarias B.C.H.								
45	Documentos I.C.T.								
46	PAS - Res. 65/75 J.M.								
47	Títulos -FFI- Bonos Creditario								
48	Títulos Represent. Res. 99/71								
49									
50									
51									
52									
53									
54									
55	Sub-total (Renglones 44 a 54)								
	TOTAL (Renglones 12, 43 y 55)								

2. Bonos Nacionales de Deuda Interna - Ley 21/63:

Esta inversión obligatoria de los establecimientos bancarios asciende al 5^o/o de los depósitos a la vista y antes de 30 días en moneda legal y extranjera. La inversión se establece por períodos trimestrales de conformidad a las cifras que registren los balances en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El ajuste de la inversión puede realizarse en el transcurso de los 20 días del mes siguiente al trimestre que se toma como base, en otras palabras, hasta el 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre. Si a partir de estas fechas no se tiene el nivel requerido, las entidades bancarias serán sancionadas. (Ver literal c, del presente capítulo).

La Circular No. 057 de 1978 de la Superintendencia Bancaria determina las exigibilidades que deben conformar la base sobre la cual se aplica la tasa del 5^o/o para determinar el monto requerido de inversión (Véase cuadro No. 2 columna de observaciones).

El monto de esta inversión se registra en el Anexo 5 del Balance de los bancos comerciales (Cuadro No. 7 de este Manual), en el segundo renglón bajo el epígrafe: "Bonos Nacionales de Deuda Interna - Ley 21/63".

Las Leyes 26/56 y 49/59 y el Decreto Legislativo 427/66 eximieron al Banco Ganadero y Popular de suscribir Bonos Ley 21/63. La ley 33/71 exoneró a la Caja Agraria de esta inversión forzosa.

Adquisición: Banco de la República, Sección Fiduciaria.

3. Títulos Fondo Financiero Agropecuario - Ley 5/73:

Con el propósito de orientar recursos hacia el Fondo Financiero Agropecuario el Gobierno Nacional determinó (Ley 5/73) que los establecimientos bancarios deberían invertir no menos del 15^o/o ni más del 25^o/o de sus colocaciones en Títulos de Fomento Agropecuario Clase "A".

A partir de noviembre 14/77 (Resolución 56/77 J.M.) se fijó en 16.5^o/o el porcentaje de inversión en estos títulos, proporción que continúa vigente hasta la fecha.

Es importante señalar los siguientes aspectos:

a. Los Bancos Cafetero(1), Ganadero y la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, están exentos de realizar esta inversión. (Ley 5a./73).

(1) Según la Ley 5/73 el Banco Cafetero estará exento de esta inversión si destina no menos del 50^o/o de sus colocaciones al sector agropecuario y no menos del 10^o/o adicional a otras actividades de Fomento.

b. Existen colocaciones no sujetas a esta inversión las cuales son deducibles de la base de cálculo.

Para facilitar su elaboración y control la Superintendencia Bancaria creó el Anexo 5 A del Balance (Circular Externa DAB 138/80), el cual debe enviarse mensualmente junto con el balance consolidado (Ver cuadro No. 8).

El cuadro No. 9 presenta la manera de diligenciar este Anexo, contemplando en forma detallada qué debe incluirse en cada una de sus columnas.

c. La inversión debe realizarse sobre el promedio de las colocaciones diarias del trimestre anterior a los meses de enero, abril, julio y octubre.

Para efectuar la inversión o realizar los ajustes necesarios, los establecimientos bancarios pueden hacerlo dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al trimestre base, o sea, hasta el día 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

d. Al final de la columna titulada "Base" del Anexo 5 A, existe una casilla denominada "Total", en la cual se registra *el promedio diario del mes*, o sea, la sumatoria de la columna base dividida por el número de días hábiles de ese mes.

Este promedio diario mensual a su vez se promedia con los otros dos de los meses que conforman el trimestre; el promedio resultante de los tres meses es el que se considera como la base para la liquidación de la inversión en Títulos Ley 5a.

e. Es importante anotar que la inversión en estos títulos debe permanecer invariable durante el trimestre, o sea que si algún título vence durante este lapso debe sustituirse.

f. Esta inversión se registra en el Anexo 5 (Cuadro 7 de este Manual) en el renglón No. 8 y sobre los defectos de esta inversión se establecerá una sanción (Véase sección c del presente capítulo).

Adquisición: Banco de la República, sección fiduciaria.

4. Inversiones Representativas de Encaje:

Los Ahorros son los únicos depósitos que operan con este sistema de inversiones. A raíz del Decreto 3728/82 (diciembre 23), los establecimientos bancarios deben mantener 29.5 puntos del encaje de sus ahorros en las siguientes inversiones:

a. Nuevos Bonos de Vivienda Popular del ICT':

Debe invertirse un monto equivalente al 10^o/o del promedio diario mensual de los depósitos de ahorro. Esta inversión ha venido constituyéndose a razón

BANCO _____

Balance _____ en _____ de _____ de 19 _____

REQUERIDO

RELACION DIARIA DE COLOCACION

DIA	COLOCACIONES				Total Colocaciones	Anexo No. 5 Renglón 29	
	SBI Renglones 171 - 181	SBI Total Renglón 341	SBI Renglón 521				
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

NOTA: Las colocaciones se deberán anotar diariamente en miles de pesos

GERENTE

CONTADOR

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CIUDAD _____

Remitido en ____ de _____ de 19__

ANEXO 5-A

Y 5a. DE 1973

ARTICULO 15 DECRETO 2645 DE 1980

Consolidado por oficina principal

DEDUCCIONES

DEDUCCIONES					TOTAL	BASE	DIA
Anexo No. 11 Renglón 42	Créditos de Fomento	Art. 3o. Resol. 67 de 1976					
							1
							2
							3
							4
							5
							6
							7
							8
							9
							10
							11
							12
							13
							14
							15
							16
							17
							18
							19
							20
							21
							22
							23
							24
							25
							26
							27
							28
							29
							30
							31

8	9	10	11	12	13	
TOTAL						
NUMERO DE DIAS HABILES						

CUADRO No. 9**REQUERIDO LEY 5 DE 1973
(ANEXO 5-A DEL BALANCE)****COLUMNA****Colocaciones**

- Columna No. 1 SB-1 Renglón 171: inversiones voluntarias sección Comercial
SB-1 Renglón 181: inversiones voluntarias sección Ahorros
- Columna No. 2 SB-1 Renglón 341: préstamos y descuentos(1)
SB-1 Renglón 371: préstamos Res. 21/83 J.M.
- Columna No. 3 En blanco(2)
- Columna No. 4 En blanco
- Columna No. 5 Total colocaciones: sumatoria de las columnas 1 y 2.

Deducciones

- Columna No. 6 Anexo 5 renglón 29: títulos de participación
- Columna No. 7 En blanco
- Columna No. 8 Anexo 11 renglón 12: préstamos Res. 40/81 J.M.
- Columna No. 9 Anexo 11 renglón 42: préstamos con recursos de CDT
- Columna No. 10 Anexo 9 renglón 6: préstamos y descuentos sección Ahorros con recursos FFAP
Anexo 9 renglón 7: préstamos y descuentos sección Ahorros con recursos FFI
Anexo 9 renglón 8: préstamos y descuentos sección Ahorros con recursos FFDU
Anexo 11 renglón 9: préstamos Res. 56 y 59/76 J.M.
Anexo 11 renglón 10: préstamos Res. 28/77 - Res. 11/83 - Res. 20/83 - Res. 63/83 J.M.
Anexo 11 renglón 11: préstamos y descuentos Res. 22/83 J.M.
Anexo 11 renglón 13: préstamos y descuentos Res. 56/82 J.M;
Anexo 11 renglón 15: préstamos y descuentos con recursos adicionales FFAP
Anexo 11 renglón 16: préstamos y descuentos con recursos adicionales FFI
Anexo 11 renglón 17: préstamos y descuentos con recursos adicionales FFDU
Anexo 11 renglón 19: préstamos y descuentos con recursos adicionales FFE
Anexo 11 renglón 20: préstamos y descuentos con recursos adicionales FIP
Anexo 11 renglón 21: 40^o/o de los préstamos y descuentos con recursos de Proexpo
Anexo 11 renglón 24: préstamos y descuentos Ley 26/59
Anexo 11 renglón 34: préstamos res. 21/83 J.M.
Anexo 11 renglón 37: préstamos y descuentos Corporación Andina de Fomento
Anexo 11 renglón 38: préstamos y descuentos Línea Agroindustrial BIRE 1357-CO

Columna No. 12 Anexo 11 renglón 12: descuentos de prenda Res. 16/80 - Res. 24/82 J.M.

Columna No. 13 Total deducciones: sumatoria de las columnas 6, 8, 9, 10, 11 y 12.

Columna No. 14 Columna "Base": Diferencia diaria entre las columnas 5 y 13

NOTAS:

(1) Este renglón es la suma de los siguientes rubros:

- Préstamos y descuentos: SB-1 renglón 211: Sección Comercial-Descontados.
- SB-1 renglón 221: Sección Comercial-Otros.
- SB-1 renglón 231: Sección Ahorros-Descontados.
- SB-1 renglón 241: Sección Ahorros-Otros.
- SB-1 renglón 251: Deudores Varios M/L por descubiertos en Cta. Cte.
- SB-1 renglón 261: Deudores Varios M/L por créditos s/interior utilizados.
- SB-1 renglón 271: Deudores Varios M/L por otros deudores.
- SB-1 renglón 281: Deudores Varios M/L reducidos a M/L.
- SB-1 renglón 291: Deudas oficiales con mas de un año de vencidas.
- SB-1 renglón 301: Deudas de dudoso recaudo con garantía real.
- SB-1 renglón 311: Deudas de dudoso recaudo con garantía personal.
- SB-1 renglón 321: Menos: abonos recibidos para aplicar a obligaciones al cobro.
- SB-1 renglón 331: Menos: provisión para deudas de dudoso recaudo.

(2) Los aportes de capital en sucursales extranjerías: (SB-1 renglón 521)), quedaron excluidos por la Res. 34/82 J.M.

Resoluciones de la Junta Monetaria citadas:

- Res. 56/76: préstamos para financiar importaciones de alimentos de empresas agropecuarias.
- Res. 59/76: préstamos para financiar importaciones del sector agropecuario.
- Res. 28/77: préstamos para inversiones de las empresas industriales y comerciales del Estado dedicadas a actividades propias de la industria y el comercio del petróleo y sus afines.
- Res. 40/81: cupo especial de crédito para redescantar nuevos préstamos que concedan a los cultivadores de algodón.
- Res. 56/82: cupo especial de crédito para redescantar préstamos que concedan a las empresas del sector eléctrico.
- Res. 6/83: cupo especial de crédito de emergencia para realización del plan de rehabilitación de los ferrocarriles nacionales.
- Res. 11/83: cupo especial de crédito de emergencia para redescantar préstamos que concedan a contratistas de obras públicas.
- Res. 20/83: cupo especial de crédito de emergencia para redescantar préstamos que concedan a empresas siderúrgicas.
- Res. 21/83: inversión y préstamos por descuento de títulos emitidos por la F.E.N.
- Res. 22/83: cupo especial de crédito para redescantar préstamos a empresas comerciales de Cúcuta, Villa del Rosario, Maicao, Ipiales y Leticia, Riohacha, Pamplona, Arauca y Pasto.
- Res. 63/83: cupo especial de crédito de emergencia para redescantar préstamos otorgados al Idema.

del 1^o/o mensual a partir del 1^o. de febrero de 1983, según lo estipulado en el Decreto 3728/82.

Adquisición: Departamento de Tesorería ICT.

b. Bonos de Vivienda y Ahorro Clase "B" del ICT:

Debe invertirse un monto equivalente al 3.5^o/o del promedio diario mensual de los depósitos de ahorro.

Adquisición: Departamento de Tesorería ICT.

c. Cédulas Hipotecarias del B.C.H.:

Los bancos tienen que invertir un monto equivalente al 16^o/o del promedio diario mensual de sus depósitos de ahorro. Esta inversión debe realizarse en cédulas hipotecarias que hasta la vigencia del Decreto 2176/77 haya emitido el Banco Central Hipotecario, salvo las denominadas "Valorizables".

Adquisición: Banco Central Hipotecario, Sección Fiduciaria.

Con el fin de facilitar el cálculo y control de la inversión, la Superintendencia Bancaria determinó (Circular Externa DAB 50/83) que a partir de julio/83, deberá registrarse en la parte inferior del Anexo 7 el promedio de los depósitos de ahorro sobre los días hábiles del mes, respecto del cual se liquidará el porcentaje de encaje exigido. Dicho encaje deberá mantenerse como disponible a partir del 20 del mes posterior hasta el 19 del siguiente mes, realizando su registro en el Anexo 7 A.

Los porcentajes estipulados para estas inversiones son de carácter obligatorio y no pueden ser compensables entre sí, como tampoco con ningún otro disponible.

Su incumplimiento ocasiona sanciones (Véase sección C del presente capítulo).

B. POSICION DE ENCAJE

1. Generalidades:

La posición de encaje es la diferencia entre los recursos disponibles y los requeridos que muestra un banco en un determinado momento.

Se consideran RECURSOS DISPONIBLES para el Encaje: Al efectivo en caja, los depósitos en el Banco de la República, las inversiones voluntarias sustitutivas de encaje y las inversiones forzosas representativas de encaje, que *posee* un banco.

El REQUERIDO: Es el nivel mínimo de recursos disponibles que debe mantener un banco, determinado con base en los porcentajes de encaje y el volumen de sus depósitos y exigibilidades.

Existe defecto de encaje, cuando los recursos disponibles son menores que los requeridos, y exceso cuando sucede lo contrario.

2. Posición mensual de Encaje M/L:

Con el fin de determinar mensualmente la posición de encaje de los establecimientos bancarios, se diseñaron los Anexos 7 y 7A del Balance (Cuadros 10 y 12 del presente Manual)¹. El primero se utiliza para calcular los requeridos (recursos exigidos para encaje) y en el Anexo 7A se calculan los recursos disponibles para el encaje (Ver cuadro No. 11 y 13 de este manual). El procedimiento es como sigue:

a. En el anexo 7 se registra diariamente los depósitos y exigibilidades sujetos a encaje (según lo estipulado en el cuadro No. 11), de donde se calcula el requerido diario que se registra en la columna 13 de este anexo. Finalizada la semana se calcula el promedio diario semanal (sobre días hábiles) y se aplica por igual a todos los días hábiles de la semana, en la columna 14 de este mismo anexo.

Paralelamente, en el Anexo 7A se registran, también diariamente, los recursos disponibles para encajar, como lo señala el cuadro No. 13, y en la columna 11 de este Anexo se registra el promedio diario semanal de las disponibilidades, igual para todos los días de la semana.

b. Para cada semana, se compara el promedio diario del requerido con el promedio diario del disponible, obteniéndose un exceso o defecto; este se registra, para todos los días de esa semana, en la columna 12 (exceso) ó 13 (defecto) del Anexo 7A, según sea el caso.

c. Al finalizar el mes se suman, por una parte, todos los excesos diarios y, por la otra, los defectos, de cuya diferencia se determina si el Banco presenta durante ese mes una situación positiva o negativa de encaje.

C. SANCIONES

1. Por incumplimiento de las Inversiones Obligatorias:

Con el objeto de controlar el estricto cumplimiento de las inversiones obligatorias, la autoridad monetaria estableció las siguientes sanciones:

(1) La Circular DAB No. 028/83 de la Superintendencia Bancaria, estableció la forma de diligenciar estos anexos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Cua

BANCO _____

Balance _____ en _____ de _____ de 19_____

POSICION MENSUAL DE

DIA	Depósitos Establecimien- tos públicos	ANTES DE 30 DIAS			Certificados de Depósito	DESPUES DE 30 DIAS	
		2 SB - 1	20 ANEXO No. 1	Demás Exigibilidades		22 - 32 - SB-1 2-4-6 Anexo 1	20 ANEXO N
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
	1	2	3	4	5	6	7

NOTA: Las exigibilidades se deberán anotar diariamente en miles de pesos

GERENTE

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CIUDAD: _____

ANEXO No7

Remitido en _____ de _____ de 19____

ESTADO EN MONEDA LEGAL

Consolidado por Oficina Principal

Demás obligaciones	Sección de Ahorros	Sección Fiduciaria	Deudores Varios Moneda Ext. Res. 79/73 J.M.			Total Requerido	DIAS
							1
							2
							3
							4
							5
							6
							7
							8
							9
							10
							11
							12
							13
							14
							15
							16
							17
							18
							19
							20
							21
							22
							23
							24
							25
							26
							27
							28
							29
							30
							31
8	9	10	11	12	13	14	

CUADRO No. 11
POSICION MENSUAL DE ENCAJE EN MONEDA LEGAL (REQUERIDO)
(ANEXO 7 DEL BALANCE)

COLUMNAS

DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES

Columna anterior a la No. 1: valor total de cheques viajeros expedidos

Columna No. 1: Depósitos a la vista y a término de los establecimientos públicos del orden nacional

-Depósitos y exigibilidades antes de 30 días

Columna No. 2: SB-1 renglón 02. Depósitos en cuenta corriente; excluyendo los depósitos de los establecimientos públicos del orden nacional

Columna No. 3: SB-1 renglón 12. Depósitos a la vista
SB-1 renglón 22. Depósitos a término
SB-1 renglón 32. Depósitos de otros bancos del país
Anexo 1 renglón 02. Depósitos especiales del gobierno nacional
Anexo 1 renglón 04. Depósitos bancos del exterior
Anexo 1 renglón 06. Depósitos de garantía de crédito o garantía bancaria

Columna No. 4: Demás exigibilidades

SB-1 renglón 52. Otros depósitos y exigibilidades
Menos:
Anexo 1 renglón 02. Depósitos especiales del Gobierno Nacional
Anexo 1 renglón 04. Depósitos bancos del exterior
Anexo 1 renglón 06. Depósitos de garantía de crédito o garantía bancaria

Columna No. 5: Certificados de Depósito
SB-1 renglón 42. Certificados de depósito a término

-Depósitos y exigibilidades después de 30 días

Columna No. 6: SB-1 renglón 22. Depósitos a término
SB-1 renglón 32. Depósitos de otros bancos del país
Anexo 1 renglón 02. Depósitos especiales del Gobierno Nacional
Anexo 1 renglón 04. Depósitos bancos del exterior
Anexo 1 renglón 06. Depósitos de garantía de crédito o garantía bancaria
(Excluyendo los correspondientes a los establecimientos públicos del orden nacional)

Menos:

- Anexo 1 renglón 02. Depósitos especiales del Gobierno Nacional
- Anexo 1 renglón 04. Depósitos bancos del exterior
- Anexo 1 renglón 06. Depósitos de garantía de crédito o garantía bancaria
- Anexo 1 renglón 20. Dividendos por pagar

Columna No. 9: Sección de Ahorros
SB-1 renglón 182. Depósitos de ahorros
(Excluyendo los correspondientes a los establecimientos públicos del orden nacional)

Columna No. 10: Sección Fiduciaria
SB-1 renglón 192. Depósitos y Acreedores Fiduciarios
SB-1 Renglón 212. Depósitos especiales Fondo Rotatorio de Crédito Agropecuario

Columna No. 11: Depósitos de Ahorro de establecimientos públicos del orden nacional

Columna No. 12: Negociaciones de Cartera
SB-1 renglón 52A. Negociaciones de Cartera

Columna No. 13: Requerido total diario
Sumatoria del requerido para cada tipo de depósito; calculado de acuerdo con los porcentajes señalados por la autoridad monetaria(1).

Columna No. 14: Requerido semanal
Se registra el promedio diario semanal. En cada día hábil de la semana correspondiente.

NOTAS:

- (1) Porcentaje de requerido para cada tipo de depósito;
Columna anterior a la No. 1: 50/o para el volumen que no exceda el 50/o del capital pagado y reserva legal y 1000/o para el volumen superior a este límite.

Columna No. 1: 450/o

Columna No. 2: 180/o sobre los primeros \$130 MM y 450/o sobre el monto que exceda este valor.

Columna No. 3: 180/o sobre los primeros \$130 MM y 450/o sobre el monto que exceda este valor.

Columna No. 4: 180/o sobre los primeros \$130 MM y 450/o sobre el monto que exceda este valor.

NOTA: Las columnas 2, 3 y 4 se liquidan conjuntamente.

Columna No. 5: 100/o

Columna No. 6: 290/o

Columna No. 7: 290/o

Columna No. 8: 290/o

Columna No. 9: 300/o

Columna No. 10: 210/o

Columna No. 11: 450/o

Columna No. 12: 450/o

REPUBLICA DE COLOMBIA

Cua

BANCO _____

Balance _____ en ___ de _____ de 19__

POSICION MENSUAL DE

1 2 3 4 5 6 7 8

ESPECIES COMPUTABLES

DIAS	ESPECIES COMPUTABLES						
	C A J A	Depósitos en el Banco República	Descuentos I.C.T.	Préstamos Res. 68/73	Títulos F.F.I. Bonos Creditarios	Cédulas B.C.H. Sección ahorros	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							

NOTA: Las disponibilidades se deberán anotar diariamente en miles de pesos

GERENTE

SE

CUADRO No. 13

POSICION MENSUAL DE ENCAJE EN MONEDA LEGAL (DISPONIBILIDADES)
(ANEXO 7-A DEL BALANCE)

COLUMNA

ESPECIES COMPUTABLES

- Columna No. 1: Caja
Anexo 4. Billetes del Banco de la República
Billetes nacionales
Certificados de plata
Monedas de cobre, níquel y otras
- Columna No. 2: Depósitos en el Banco de la República
Su control se hace acorde con el extracto enviado por el Emisor.
- Columna No. 3: Documentos I.C.T.
Se admite como disponibilidad hasta un (1) punto de las exigibilidades a la vista y antes de 30 días (Columnas 2, 3 y 4 del Anexo 7), en Pagars Providencia ICT Forma "E".
- Columna No. 4: Excesos Ley 90/48
Cuando se registren bajas en los depósitos y exigibilidades, se contabilizarán los excesos de la inversión en Bonos Agrarios Clase "L" (Ley 90/48).
- Columna No. 5: Títulos FFI y Bonos Creditarios
Puede invertirse hasta 14 puntos del encaje de las exigibilidades a término mayor de 30 días (columna 6) del Anexo 7).
- Columna No. 6: Cédulas B.C.H. (Sección Ahorros)
16% del volumen de los depósitos de ahorro.
- Columna No. 7: Bonos de Ahorro y Vivienda I.C.T.
3.5% del volumen de los depósitos de ahorro. (Con base en el saldo del balance del mes anterior)
- Columna No. 8: Nuevos Bonos de Vivienda Popular
10% del volumen de los depósitos de ahorro. (Con base en el saldo del balance del mes anterior)
- Columna No. 9: Títulos Nominativos de Crédito del Banco de la República (Res. 39/78)
Se admite como disponibilidad hasta el 10% del valor de los CDT (columna 5 del Anexo 7)
- Columna No. 10: En blanco
- Columna No. 11: Total disponible
Promedio semanal de las disponibilidades
- Columna No. 12: Exceso
- Columna No. 13: Defecto
Las columnas 12 y 13 registran el resultado de comparar las columnas 11 del Anexo 7A y 14 del Anexo 7.
- Columna No. 14: En blanco
- Columna No. 15: En blanco
- Columna No. 16: En blanco

— **Bonos Agrarios Clases “L” (Ley 90/48):**

La inversión en dichos Títulos será verificada por la Superintendencia por medio del informe que, para tal efecto, rinde la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

En caso de que se constate que el total requerido de la inversión no se mantuvo cubierto durante todo el mes por falta de ajuste o porque no se sustituyeron oportunamente los bonos vencidos, se liquidará el faltante como *defecto de encaje* no compensable, durante los días en que persista.

Actualmente la sanción asciende al 2.50/o sobre el faltante promedio diario en el respectivo mes.

Es importante anotar que el defecto de estas inversiones se toma como defecto de encaje desde el primer día hábil del mes en que debió hacerse la inversión hasta el día en que se realice y nó a partir del día 20 como podría argumentarse.

Adicionalmente, estos defectos se computan con los defectos de encaje registrados por el banco durante el mismo período, si los hubiese.

Lo anterior puede ocasionar los siguientes eventos:

1. Aumento del costo financiero por la multa originada en desencaje.
2. Sanción por defecto de encaje consecutivo por 20 días.

— **Bonos Nacionales de Deuda Interna (Ley 21/63) y Títulos de Fomento Agropecuario (Ley 5/73):**

Tomando como base los requisitos trimestrales que señala la ley, la Superintendencia mensualmente controlará estas inversiones, de tal suerte que si durante el trimestre no se mantuvieran o si establecido un defecto no se supliría el Banco será objeto de una sanción igual a la que se paga al Tesorero Nacional por la mora del impuesto sobre renta y complementarios. Según la Resolución 18/78 J.M. esta sanción es del 27^o/o anual, la cual se cobrará a razón de 2.25^o/o por mes o fracción de mes.

— **Inversiones del encaje sobre depósitos de Ahorro:**

El incumplimiento de las inversiones establecidas por el Decreto 3728/82 y 1037/83, ocasionarán la sanción ordinaria de encaje y las demás establecidas para tal situación. (Véase numeral 2 de esta sección).

Situación similar a la establecida para Bonos Ley 90/48.

2. Por Desencaje:

a. Cuando se presenten defectos diarios de encaje, se aplicará una sanción pecuniaria del 2.50/o mensual sobre el total de los días hábiles del respectivo mes, según lo establecido en la Res. 48/81 J.M.

La determinación del monto de la sanción se ilustra con el siguiente ejemplo:

A = Sumatoria de los defectos del mes.
(casilla titulada "Totales" en la parte inferior de la col. 13 del Anexo 7A)

N = Número de días hábiles del mes.

D = Sanción por cada día con defecto del encaje.

Entonces:

$$D = \frac{A}{N} \times 2.50/o$$

b. Cuando se presenten defectos de encaje durante veinte (20) días hábiles consecutivos (no necesariamente del mismo mes calendario), el Superintendente impondrá al establecimiento bancario una multa que no exceda del 10/o del promedio del defecto diario mantenido en dicho período.

En caso de persistir tal situación, la multa podrá ser hasta del 20/o del promedio de defecto diario que presenten en cada período subsiguiente de veinte días, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 45 de 1923.

Las anteriores multas podrán imponerse, aunque tales defectos no duren por veinte días consecutivos, cuando a juicio del Superintendente el establecimiento bancario haya apelado a medios inconvenientes o inseguros para cubrir la deficiencia, según lo estipulado en el artículo 3o. de la Ley 17 de 1925.

c. Cuando la suma de los defectos diarios sobrepasa la suma de los excesos diarios de un determinado mes calendario, se dirá que el establecimiento bancario presentó situación de desencaje en ese mes. Al darse el anterior evento el banco no tendrá acceso a las siguientes operaciones:

1. Redescuento de bonos de prenda.
2. Redescuento de operaciones con cargo a los fondos financieros que maneja el Banco de la República, y,
3. Redescuento de operaciones otorgadas en desarrollo de líneas de crédito con recursos del Banco Emisor.

ASOCIACION BANCARIA
BIBLIOTECA-HEMEROTECA

Esta sanción tendrá vigencia de un mes contado desde la fecha en la cual se determine por parte de la Superintendencia la situación de desecaje. Sin embargo, este período podrá reducirse por el lapso que determine el Gerente General del Banco de la República y el Superintendente Bancario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º de la Res. 50/74 y 1º de la Res. 33/82.

d. Si la situación de desecaje se mantiene durante tres (3) meses consecutivos, el Superintendente Bancario estudiará las circunstancias del Banco y podrá aplicar la sanción prevista en el Artículo 5o. del Decreto Legislativo 3233 de 1965, que señala la posible intervención del Banco por parte de la Superintendencia Bancaria (Artículo 10o. Resolución 50/74 J.M.).

CAPITULO IV

CUPOS DE CREDITO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO Y CREDITOS INTERBANCARIOS

Los bancos disponen de dos mecanismos para solucionar sus problemas transitorios de iliquidez: Los cupos de crédito en el Banco de la República y los créditos interbancarios.

A. CUPOS DE CREDITO EN EL BANCO DE LA REPUBLICA

Según sus condiciones y características, los cupos de crédito pueden clasificarse en tres grupos, los cuales describimos a continuación:

1. Cupo Ordinario

Su finalidad es la de suministrar al Banco la liquidez necesaria para su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. (Res. 7/82 J.M.).

Los recursos de este cupo no podrán ser de carácter permanente ni pueden usarse en forma continua y bajo ninguna circunstancia han de servir para la generación de nuevas colocaciones o para restablecer la liquidez perdida por un exceso de créditos respecto de las captaciones en un mismo lapso.

Este cupo puede ser utilizado durante un período máximo de 15 días consecutivos, sin que el total de utilizaciones entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre exceda de 90 días hábiles.

Entre las utilizaciones deben transcurrir por lo menos 15 días hábiles, pero si antes de vencido este término, un banco nuevamente requiere fondos, su representante legal deberá elevar una solicitud al Gerente General del Banco de la República y acordar con éste las nuevas condiciones y términos.

Si estando en uso del cupo, la situación de Tesorería del respectivo Banco demanda más recursos, podrá solicitarlos, pero la cancelación del crédito total deberá realizarse a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha del ingreso inicial.

El volumen del cupo será hasta del 500/o del capital pagado y reserva legal que registre el respectivo banco en su balance consolidado a 30 de junio de cada año, y tendrá una vigencia de un año, contado a partir del 1o. de julio siguiente.

Por el uso de estos recursos, los bancos reconocerán al Banco de la República una tasa de interés del 270/o anual (Res. 59/82 J.M.), que se liquidará diariamente.

Con el fin de obtener el acceso al cupo, el representante legal del banco deberá enviar, por escrito, al Gerente General del Banco de la República, una solicitud explicando los motivos para utilizar el cupo y las acciones que adelantará para restablecer la posición de tesorería. Además, junto con la solicitud, se deberá presentar un informe refrendado por el Revisor Fiscal, que cuantifique la situación financiera del banco, incluyendo entre otras, las cifras registradas en los siguientes rubros del formulario del balance (Sb-1 y Anexo 1), correspondientes a los tres viernes anteriores a la víspera o antevíspera de la fecha de la solicitud.

a. Recursos:

Sb-1	Renglón 02	Depósitos en cuenta corriente.
Sb-1	Renglón 12/32	Otros depósitos (incluye 2, 4 y 6 Anexo 1)
Sb-1	Renglón 42	Certificados de depósito a término
Sb-1	Renglón 52A	Negociaciones de Cartera
Sb-1	Renglón 182	Depósitos de Ahorro
Sb-1	Renglón 192	Sección Fiduciaria
Sb-1	Renglón 232	Créditos Interbancarios

b. Colocaciones:

Sb-1	Renglón 5	Créditos interbancarios
Sb-1	Renglón 171/181	Inversiones Voluntarias
Sb-1	Renglón 211/241	Préstamos y descuentos
Sb-1	Renglón 251	Deudores Varios por decubiertos
Sb-1	Renglón 261	Créditos sobre el interior utilizados
Sb-1	Renglón 301/311	Deudas de dudoso recaudo
Sb-1	Renglón 361	Negociaciones de Cartera.

c. Situación de Encaje:

Posición del día
Posición promedio semanal.

El Banco de la República vigilará que los propósitos del cupo se cumplan en todo momento y, por lo tanto podrá negar el acceso al mismo si comprueba entre otras circunstancias que los motivos presentados en la solicitud no con-

cuerdan con la finalidad del cupo o que la información financiera no demuestre las causas admisibles para ingresar al cupo, o que su utilización en oportunidades anteriores fué desviada hacia propósitos diferentes a los previstos.

El cupo ordinario se perfecciona mediante el redescuento de obligaciones admisibles que consten en pagarés, letras de cambio u otros títulos valores legítimos directos con garantía de la misma clase de obligaciones. Las obligaciones admisibles dentro del cupo ordinario de crédito son las que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Las originadas en operaciones comerciales con plazo hasta 120 días a intereses no superiores del 30% anual.
- b. Las provenientes de transacciones comerciales por compra, venta, exportación e importación de mercancías o frutos, en los cuales se haya pactado un plazo hasta de 180 días y cuyo interés no exceda el 30% anual.
- c. Las destinadas a la producción agrícola, ganadera o industrial, pactadas con un plazo hasta de 270 días e intereses no superiores al 30% anual.
- d. Las contraídas en operaciones otorgadas en desarrollo del Decreto 384 de 1950, cuyo interés no exceda del 17% anual y que hayan sido calificadas como redescontables por la Junta Directiva del Banco de la República.

Finalmente, se debe mencionar que el vencimiento de la obligación admisible no puede ocurrir dentro del período de utilización del cupo.

2. Cupo Ordinario Estacional

Su finalidad es la de suministrar al banco la liquidez requerida para su normal funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, cuando registren bajas de depósitos durante el mes de diciembre. (Res. 7/82 J.M.).

El cupo ordinario estacional podrá utilizarse entre el primer miércoles de diciembre y el segundo martes de enero, ambas fechas inclusive, por períodos semanales consecutivos, sin afectar el máximo de 90 días hábiles por año, previsto para el cupo ordinario.

La cuantía del cupo será equivalente a la baja semanal de los depósitos, que resulta de comparar el saldo semanal de los renglones de depósitos, que se detallan a continuación, con el promedio aritmético de los mismos renglones correspondientes a los 4 viernes anteriores al primer martes de diciembre. La cuantía máxima del cupo será del 100% del Capital Pagado y Reserva Legal que el respectivo banco registre en su balance consolidado en 30 de Junio de cada año.

La información sobre depósitos que debe enviar el Representante Legal del Banco al Gerente General del Banco de la República junto con las razones por las cuales se solicita el acceso al cupo, es la siguiente:

SB-1	Renglón 02	Depósitos en cuenta corriente
SB-1	Renglón 12/32	Otros depósitos (incluye los renglones 2, 4 y 6 del Anexo 1)
SB-1	Renglón 42	Certificados de Depósito a término
SB-1	Renglón 182	Depósitos de Ahorro.

Para el uso de los recursos estacionales, el Banco de la República cobrará intereses del 220/o anual, los cuales se liquidarán diariamente. Mientras se usen estos recursos no se podrá utilizar, simultáneamente, los recursos del cupo ordinario de crédito. Igualmente, estos fondos no podrán ser destinados a la generación de nuevos créditos y sobre su utilización y registro de garantías rigen los mismos trámites y controles que para el aprovechamiento del cupo ordinario.

3. Cupo Extraordinario de Crédito

La Junta Monetaria mediante la Resolución 49/74, fijó un cupo extraordinario de crédito con el fin de suministrar recursos a los establecimientos bancarios en casos de emergencia, para asegurar la liquidez cuando se presenten situaciones de desequilibrio fundamental en su estructura financiera.

En razón de la finalidad del crédito no se establece cuantía máxima ni período de utilización, ya que esto depende de la situación particular de emergencia que presente la respectiva entidad y del requerimiento de los recursos en cada oportunidad.

Para acudir a estos recursos, se envía una solicitud al Gerente General del Banco de la República, quien, junto con el Superintendente Bancario y el Representante Legal del Banco afectado, establecerá un programa concreto que permita sanear la situación financiera en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta el manejo de sus operaciones de crédito y las normas sobre encaje. El programa contemplará, igualmente, el período dentro del cual el banco se compromete a cancelar el préstamo otorgado.

Dentro del cupo extraordinario de crédito el Banco de la República podrá otorgar préstamos especiales o redescuentos de cartera (Res. 49/74 y 47/82 J.M.).

Por los recursos del cupo se pagará una tasa de interés equivalente al 280/o anual. (Res. 59/82 J. M.).

Cuando el banco haga uso de los recursos del cupo extraordinario de crédito, no podrá utilizar simultáneamente el cupo ordinario, pero tendrá acceso a las

siguientes operaciones, si a juicio del Gerente del Banco de la República y del Superintendente Bancario es indispensable para la recuperación del respectivo establecimiento (Res. 43/82 J.M.):

a. redescuento de bonos de prenda

b. redescuento de operaciones con cargo a los recursos de los fondos financieros que maneja el Banco de la República, y

c. redescuento de operaciones en desarrollo de las demás líneas de crédito otorgadas o que se otorguen con recursos del Banco Emisor.

B. CREDITOS INTERBANCARIOS

Los créditos interbancarios, como su nombre lo indica, son típicas operaciones de crédito a corto plazo entre los bancos, que fueron autorizados por la Junta Monetaria mediante la Resolución 49/74.

Cuando un banco tiene problemas de liquidez a corto plazo (por ejemplo, un posible desencaje) puede acudir a otro banco que tenga excesos de tesorería con el fin de subsanar sus deficiencias. La tasa de interés de estos créditos será fijada contractualmente por las respectivas entidades.

El valor de los créditos interbancarios (para el banco que reciba el crédito) está excluido de las exigibilidades sujetas a encaje, así como de la relación porcentual entre capital pagado y reserva legal de los bancos y el total de sus obligaciones para con el público (Res. 42/80 J.M.).

Como el crédito interbancario es una típica operación de crédito está sujeto también a las disposiciones que limitan el cupo individual de crédito, en virtud de las cuales, ningún banco puede prestar más del 100/o de su capital pagado y reservas patrimoniales a persona alguna natural o jurídica. Sin embargo, cuando el exceso de las obligaciones del deudor para con la institución estuviere amparado con garantías reales, los préstamos podrán hacerse hasta por un 250/o de los citados capitales pagados y reservas patrimoniales, siempre que los bienes afectados a las garantías reales tengan un valor comercial superior al menos en un 200/o al total de lo que ellos garantizan (Decreto 3663/82).

Igualmente, ningún banco puede otorgar y recibir créditos interbancarios simultáneamente, como quiera que ello constituye una práctica insegura y por lo tanto de prohibida realización (Superintendencia Bancaria, Circular Externa DB-036/83).

ANEXO

CRONOGRAMA DE INVERSIONES BANCARIAS

El cronograma adjunto (Cuadro No. 14) muestra el plazo máximo autorizado a los bancos para ajustar sus inversiones obligatorias a los niveles requeridos. La suscripción de las inversiones voluntarias del encaje no están, obviamente sujetas a los plazos límites, aunque debe advertirse que de no realizarse la inversión, el monto correspondiente o equivalente deberá tenerse en efectivo o en el Banco de la República para que se compute como encaje.

El cronograma muestra que los ajustes deben realizarse, según la inversión, mensual o trimestralmente de acuerdo con la base de marcación de la inversión, es decir, si la base de marcación se calcula con información correspondiente al mes anterior (promedio diario) o al trimestre anterior (promedios diarios saldo cada tres meses), respectivamente.

En todos los casos se dispone hasta de 20 días contados a partir del mes siguiente al que determina o completa la base.

CUADRO No. 14

CRONOGRAMA DE INVERSIONES BANCARIAS

INVERSION	BASE	MES:	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre				
		DIA:	10	20	31	10	20	28	10	20	31	10	20	30	10	20	31	10	20	31	10	20	31	10	20	30	10	20	31
		OBLIGATORIAS																											
Bonos Agrarios Clase "L" —Ley 90/48	5º/o exigibilidades antes de 30 días		####			####			####			####			####			####			####			####			####		
Bonos Nacionales de Deuda Interna—Ley 21/63	5º/o exigibilidades antes de 30 días					####						####						####						####					
Nuevos Bonos de Vivienda Popular-ICT	10 puntos del encaje Depósitos de Ahorro		####			####			####			####			####			####			####			####			####		
Bonos de Ahorro y Vivienda Clase "B"—ICT	3.5 puntos del encaje Depósitos de Ahorro		####			####			####			####			####			####			####			####			####		
Cédulas Hipotecarias—BCH	16 puntos del encaje Depósitos de Ahorro		####			####			####			####			####			####			####			####			####		
Títulos de Fomento Agropecuario Clase "A"	16.5º/o sobre las colocaciones		####						####						####						####						####		
VOLUNTARIAS																													
Pagarés Provienda Socia, ICT. Forma "E"	Hasta 1 punto del encaje exigibilidades antes de 30 días		////////			////////			////////			////////			////////			////////			////////			////////			////////		
Títulos del Fondo Financiero Industrial	Hasta 14 puntos del encaje Depósitos a Término mayor a 30 días		////////			////////			////////			////////			////////			////////			////////			////////			////////		
Títulos Nominativos de Crédito del FFI y FIP	Totalidad del encaje sobre CDT (10º/o)		////////			////////			////////			////////			////////			////////			////////			////////			////////		

CONVENCIONES: #### Fecha límite para ajustar las inversiones obligatorias al nivel determinado por la última base de marcación.
 ////////// No existe fecha límite para suscribir estas inversiones.

BIBLIOTECA - FENOMOTECIA
 ACCION BANCARIA